



ORGANIZACIÓN JURIDICA  
**"ARTURO HENRIQUES QUEVEDO & ASOCIADOS"**  
ABOGADOS

ochenta y tres.  
83-

Machala, 2013-04-15

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO.-**

**FERNANDO AUGUSTO CASTRO HIDALGO**, por mis propios y personales derechos, dentro del improcedente juicio ejecutivo No. **07111-2012-0874**, que en contra del compareciente y de mi hija **María Fernanda Castro Román**, sigue **Doris Aguilera Saldaña**, por los derechos que representa de la compañía **FULLAGRO S.A.**, ante ustedes y como mejor procedan en derecho deduzco la presente **acción extraordinaria de protección, para ante la Corte Constitucional**, la que está contenida en los siguientes términos:

**PRIMERO: Calidad en la que comparece la persona accionante.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco con esta acción extraordinaria de protección en mi condición de legitimado activo, por haber sido demandado en el juicio ejecutivo No. **07111-2012-0874**, que se tramitó en esta **Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro**, integrada por los Conjueces Temporales abogados **Jorge Osorio Marca, Leonel Aguilera Nichole** y doctor **José Tapia Torres**, a quienes les correspondió conocer y resolver el recurso de apelación de la sentencia de primer nivel dictada por el señor Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de El Oro, con jurisdicción en el cantón Machala, dentro del juicio ejecutivo No. **07302-2011-0648**, emitida el 29 de febrero de 2012, las 17h00'.

**SEGUNDO: Constancia que la sentencia de segundo nivel se encuentra ejecutoriada.**- Con la copia auténtica del decreto dictado por la señora Jueza temporal encargada del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de El Oro, que data del miércoles 3 de abril de 2013, las 15h18', con el que se puso en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso y **ejecutorial del superior**, demuestro que la sentencia dictada por la **Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El**

Oro, dentro del juicio ejecutivo No. **07111-2012-0874**, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

**TERCERO: Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 2 de la Ley de Casación, en los juicios ejecutivos el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia y no es admisible el recurso de casación por no ser proceso de conocimiento.-

**CUARTO: Señalamiento de la Sala de la que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.**- El derecho constitucional violado emana de la **Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro**, integrada por los Conjuces Temporales abogados **Jorge Osorio Marca, Leonel Aguilera Nichole** y doctor **José Tapia Torres**, en fallo expedido el 22 de febrero de 2013, las 15h00', ejecutoriado mediante auto del 15 de marzo de 2013, con el que denegaron la solicitud de ampliación y aclaración de la írrita resolución, por lo que la interposición de la presente acción extraordinaria de protección se la formula dentro del término que me concede el artículo 60 de la Ley de la materia.-

**QUINTO: Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.**- El día 14 de mayo de 2007, ante el doctor **José Félix García Dávila**, Notario Público Segundo del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, se suscribió un contrato de compraventa de frutos, entre el compareciente, en calidad de copropietario del predio rústico denominado **ALEJANDRÍA**, ubicado en la parroquia El Cambio, sitio El Portón, cantón Machala, provincia de El Oro, con una cabida total de setenta y dos hectáreas, de las cuales se desmembran treinta y seis hectáreas, cuyos linderos se encuentran especificados en el instrumento público; y, la compañía anónima FULLAGRO S.A., representada por la licenciada **Doris Alicia Aguilera Saldaña** en su calidad de Gerente General, habiendo comparecido a la suscripción de dicho instrumento en calidad de apoderada especial para el cobro de la renta o venta de frutos la hija del compareciente, **María Fernanda Castro Román**, instrumento a través del cual vendí los frutos de las treinta y seis hectáreas que se encontraban y encuentran cultivadas de banano de la variedad **cavendish**, estableciendo como plazo de duración de dicho



ORGANIZACIÓN JURIDICA  
**"ARTURO HENRIQUES QUEVEDO & ASOCIADOS"**  
ABOGADOS



contrato de compraventa de frutos el de cuatro años con más seis meses de gracia, que discurrieron entre el uno de marzo de dos mil siete al uno de septiembre de dos mil once, inclusive.

Previo al cumplimiento del plazo del contrato mi hija, **María Fernanda Castro Román**, como apoderada especial para el cobro de la renta o venta de los frutos, dirigió atenta comunicación a la arrendataria o compradora de frutos haciéndoles conocer sobre la conclusión del plazo, hecho que motivó a la arrendataria o compradora de frutos, compañía anónima FULLAGRO S.A., representada por la licenciada **Doris Alicia Aguilera Saldaña** en su calidad de Gerente General, para que concurra ante uno de los Juzgados Civiles y Mercantiles con jurisdicción en el cantón Machala, provincia de El Oro y proponga una arbitraria y aventurada demanda ejecutiva en mi contra y de la apoderada especial para el cobro de la renta o venta de frutos, **María Fernanda Castro Román**, demanda ejecutiva en la que a criterio unilateral de la accionante le fijó como cuantía la cantidad de doscientos noventa y siete mil dólares U.S.A. y que previo al sorteo legal le correspondió conocer al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de El Oro, con jurisdicción en el cantón Machala, judicatura a la que ingresó como juicio ejecutivo No. **07302-2011-0648**.-

Pese a que el título con el que se demandó no constituía título ejecutivo, conforme así lo dispone el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil, que prevé que para que uno de los instrumentos indicados en los artículos 413 y 414 sean exigibles en la vía ejecutiva, deben de contener obligaciones claras, **determinadas, líquidas**, puras y de plazo vencido, el ex Juez suplente encargado de dicha judicatura, abogado **Jorge Chambers Parrales**, la admitió a trámite y dispuso que el compareciente y mi hija, como apoderada especial para el cobro de la renta o venta de frutos, seamos citados en nuestro domicilio, ordenando, adicionalmente, la prohibición de enajenar o gravar del bien raíz, lo que en esencia constituye violación al debido proceso que implica **ser juzgado por un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento**.- (Art. 76.3 de la Constitución de la República)

Al enterarme de los exabruptos de la licenciada **Doris Alicia Aguilera Saldaña**, en su calidad de Gerente General de la compañía anónima FULLAGRO S.A. y del ex

Juez suplente encargado del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de El Oro, con jurisdicción en el cantón Machala, abogado **Jorge Chambers Parrales**, comparecí al proceso dándome por citado, contesté la demanda ejecutiva e **implícitamente** propuse las excepciones que me asistían, las que violándose el debido proceso que implica **ser juzgado por un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento**, no fueron sustanciadas, dejándome en indefensión, **lo que vulneró mi derecho a la defensa.**- (Art. 76.3 y 76.7, literal a) de la Constitución de la República)

El ex Juez suplente encargado del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de El Oro, con jurisdicción en el cantón Machala, abogado **Jorge Chambers Parrales**, aduciendo que no había propuesto excepciones **explícitamente**, dictó sentencia condenatoria en mi contra y de mi hija **María Fernanda Castro Román**, apoderada especial para el cobro de la renta o venta de frutos, disponiendo en su írrita sentencia que le pagemos a la actora, licenciada **Doris Alicia Aguilera Saldaña**, en su calidad de Gerente General de la compañía anónima FULLAGRO S.A. el valor correspondiente a *"...los seis meses de garantía que ha dejado de percibir por parte de la actora de [dicha] causa, valores que deberán ser liquidados pericialmente..."*.-

Si los valores que debía pagarle a la actora por los seis meses de garantía, (sic), los que debían liquidarse pericialmente, de dónde entonces pudo el ex Juez suplente encargado del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de El Oro, con jurisdicción en el cantón Machala, abogado **Jorge Chambers Parrales**, llegar a establecer que el título con el que se me demandó constituía una obligación **clara, determinada, pura, líquida y de plazo vencido**, lo que en sí constituye violación a la seguridad jurídica por no sujetarse a las normas jurídicas previas, claras y públicas que deben ser aplicadas por las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.-

Inconforme con la írrita sentencia dictada por el ex Juez suplente encargado del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de El Oro, con jurisdicción en el cantón Machala, abogado **Jorge Chambers Parrales**, interpose recurso de apelación a la dictada por el Juez a quo, para ante la **Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato, Laboral, Niñez y Adolescencia** de la Corte Provincial de Justicia de El Oro,



ORGANIZACIÓN JURIDICA  
"ARTURO HENRIQUES QUEVEDO & ASOCIADOS"  
ABOGADOS



tribunal de alzada en el que aprovechándose de la presencia de Jueces "golondrinas", sin motivación alguna y en clara y abierta contravención a la obligación inmersa en el artículo 76.7, literal l), resolvieron que el proceso sea remitido al Juzgado de origen para la ejecución del írrito fallo.-

Con los antecedentes expuestos, considerando que se han violentado las disposiciones contenidas en los artículos 82, 76.3, 76.7, literales a) y l) de la Constitución de la República del Ecuador, que en sí también atentan contra mi derecho a la propiedad prevista en el artículo 66.26, ibídem, concuro ante la Corte Constitucional y demando que en sentencia se ordene la reparación integral de mis derechos constitucionales vulnerados.-

**SEXO: Domicilio judicial y autorización.**- Señalo como domicilios judiciales la casilla 3414 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y 349 de la Corte Constitucional, autorizando al abogado **Arturo Henriques Quevedo** para que asuma la defensa de mis derechos e intereses.-

Sin perjuicio de los domicilios señalados precedentemente, dispondrán que se me comuniquen los edictos que se expidieren en el E-mail arturohenriques@hotmail.com de mi defensor privado.-

**SÉPTIMO: Habilitantes.**- Acompaño copias certificadas del proceso que motiva esta acción extraordinaria de protección; del fallo impugnado; de mis documentos de identificación y la credencial del profesional que me patrocina.-

Por legal y procedente proveerán conforme.-

Atentamente,

FIRMO EN UNIDAD DE ACTOS CON MI DEFENSOR PRIVADO

  
Fernando Augusto Castro Hidalgo

  
Arturo Henriques Quevedo, Abg.  
Mat. No. 388 C.A. El Oro

07111-20120874

Presentado en Machala el día de hoy lunes quince de abril de dos mil trece, a las veintiun horas y quince minutos, con 2 copias(s) igual(es) a su original, en mi domicilio ubicado en el Callejón 4to. B No 138 y Av. Dr. Colón Tinoco Pineda. Adjunta: Adjunta una documentación constante en 264 fojas.- Certifico.



---

Dr. Luis Valarezo Honores  
SECRETARIO RELATOR